



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190050000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. 900.308.745-7

DEMANDADO: ROBERTO CASTRO CABARCAS C.C. No. 72.166.901

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOMULTINAGRO identificada con NIT No. 900.308.745-7, contra ROBERTO CASTRO CABARCAS identificado con C.C. No. 72.166.901, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando medidas cautelares contra el demandado ROBERTO CASTRO CABARCAS, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, promovido por COOMULCRES, contra ROBERTO CASTRO CABARCAS identificado con C.C. No. 72.166.901; que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, bajo la radicación No. 8758400300220180023400. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, promovido por COOMULCRES, contra ROBERTO CASTRO CABARCAS identificado con C.C. No. 72.166.901; que cursa en el JUZGADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 80014005302820180078700. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 14 de junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 94
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190050000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. 900.308.745-7

DEMANDADO: ROBERTO CASTRO CABARCAS C.C. No. 72.166.901

Oficio No. 20614

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, promovido por COOMULCRES, contra ROBERTO CASTRO CABARCAS identificado con C.C. No. 72.166.901; que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, bajo la radicación No.8758400300220180023400. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*
- 2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190050000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. 900.308.745-7

DEMANDADO: ROBERTO CASTRO CABARCAS C.C. No. 72.166.901

Oficio No.20615

Señores:

JUZGADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decretese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, promovido por COOMULCRES, contra ROBERTO CASTRO CABARCAS identificado con C.C. No. 72.166.901; que cursa en el JUZGADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 80014005302820180078700. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*
- 2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**